

LAURA MARCELA CORONEL  
ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



Señor:  
JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA BLANCO RODRIGUEZ  
DEMANDADOS: JOSE LEONARDO SABOGAL y OTROS  
RADICACIÓN No. 2000131030032017002660

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

**LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO**, mayor, vecina y residente en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'065.601.013, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 216448 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta reconocido por su señoría mediante auto interlocutorio de fecha 7 de octubre del presente año, con el respeto que me caracteriza mediante la presente interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de diciembre de la presenta anualidad, donde se decretó desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### I. OPORTUNIDAD.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 318 del Código General del Proceso, que reza:

- **Artículo 318. Procedencia y oportunidades**  
Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Y del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, el cual estipula:

- **Artículo 322. Oportunidad y requisitos.**  
El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:  
  
3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

En virtud de lo anterior, el auto que decretó el desistimiento tácito adiado 6 de diciembre de la presente anualidad, fue publicado mediante estado del 7 de diciembre del año en curso, entendiéndose que la suscrita se encuentra dentro del término legal para interponer recurso de reposición en subsidio apelación de lo decretado por el despacho en el asunto que nos atañe.

#### II. CONSIDERACIONES

Para la fecha del 28 de septiembre del presente año, la Doctora **ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS**, sustituye el poder a la firmante con el fin que se lleve a cabo el mandato conferido con todas las facultades suscritas de conformidad con lo estipulado por la ley, es así que el despacho me reconoce personería jurídica adiado 7 de octubre del año en curso,

LAURA MARCELA CORONEL  
 ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO  
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



a su vez se ordena cumplir con la carga procesal exigida so pena de declarar desistimiento tácito, por consiguiente la signataria acoge un proceso en el cual se han llevado a cabo diligencia de avalúo del inmueble sujeto a litis, en el cual fue aprobado por su señoría el trabajo de partición de fecha 27 de noviembre del año 2019, no obstante se decretó por parte del despacho el secuestro de la propiedad de fecha 11 de diciembre de 2019, es de conocimiento de las partes en este proceso que para el año 2020 se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, lo cual ha impedido el normal curso tanto de los procesos tramitados, como de la administración de justicia en dicho año como de los años posteriores y hasta la actualidad, por lo tanto es menester informar al juzgado que el secuestre designado para la diligencia de secuestro del inmueble falleció en el año 2020, por lo tanto fue imposible allegar a su señoría el informe por parte del secuestre que efectuó la diligencia ordenada.

Es por esto que la Doctora Alejandra Martínez de Hoyos, solicita fijar fecha para remate de la propiedad, creyendo de buena fe que el secuestre había aportado la documentación requerida, solicitud que fue denegada por el juzgado adiado 30 de septiembre del año 2020 fundamentando la decisión que el secuestre designado no aportó la carga procesal exigida en este caso el de secuestro del inmueble, es así que en la actualidad y como se manifestó con anterioridad una vez que es de conocimiento de la firmante el termino de 30 días para allegar la carga procesal ordenado por el despacho, me remito a la Inspección que llevó a cabo la diligencia con el secuestre designado en su momento (Q.E.P.D), me indican que la Inspectora a su vez había fallecido en pandemia debido al Covid-19, pandemia de la cual todos tenemos conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y con los hechos acaecidos narrados con anterioridad, fue necesario radicar nuevamente la solicitud de secuestro del inmueble en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de fecha 8 de noviembre del presente año, solicitud la cual estaba sujeta a reparto de los distintos Inspectores de Policía de la Ciudad de Valledupar, es así que la diligencia de secuestro se efectuó el día 6 de diciembre de la presente anualidad, pero la documentación pertinente no ha sido aportada por el secuestre debido a que tal información está sujeto a términos y agenda del profesional a cargo.

A su vez su señoría y teniendo en cuenta lo anexado en este escrito, se puede acreditar que por esta parte si existe intereses en seguir con el trámite procesal correspondiente dentro del proceso de la referencia, no obstante, no es ajeno a su conocimiento que para llevarse a cabo tal diligencia la suscrita se halla al sometimiento de los términos y agenda de los funcionarios que a su vez se encuentran vinculados a dicha diligencia (inspector de policía y secuestre).

Para concluir, solicito de la manera más respetuosa me permita un término de prórroga para que el secuestre que llevó a cabo la diligencia de fecha 6 de diciembre del presente año, pueda aportar dicha documentación exigida por su señoría en auto de fecha 7 de octubre del año en curso.

### III. PRUEBAS

- Oficio No. 1561, documento escaneado el cual fue radicado ante la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Valledupar adiado 8 de noviembre del año en curso.

### IV. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección transversal 24 # 16E-64 Barrio Los Fundadores, Correo Electrónico: coronel.lauram@gmail.com, Celular: 3043337384.

Atentamente

**LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO**  
 C.C. No 1065601013 de Valledupar.  
 T. P. No 216.448 C.S.J.

11-08-2022  
10:30 AM

  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 07 de Octubre de 2019

Oficio N° 1561

Señor:  
COMANDANTE POLICÍA NACIONAL  
Valledupar - Cesar.

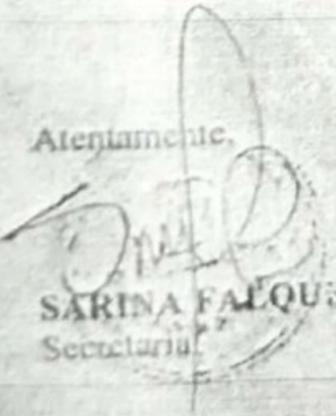
Referencia: *DIVISORIO* promovido por *YULIETH PAOLA BLANCO*, en contra de  
*MARIA GLADYS SERRANO PINTO Y OTROS*. Radicación:  
20001310300320170026600

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente le informo que mediante auto del 23 de septiembre de 2018, este despacho ordenó: *I. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.*, se ordena oficiar a la Policía Nacional con el fin de que brinde el acompañamiento al perito y a la apoderada de la parte demandante a fin de que puedan ingresar al bien inmueble ubicado en la CALLE 24 N° 5B-23 BARRIO VILLA CLARA con número de matrícula inmobiliaria 190-79969, para efectos de la realización del dictamen pericial y trabajo de partición requerido dentro del presente proceso.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

  
SARINA FALQUEZ CABALLERO  
Secretaria

  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 07 de Octubre de 2019

Oficio N° 1561

Señor:  
COMANDANTE POLICIA NACIONAL  
Valledupar - Cesar.

Referencia: *DIVISORIO promovida por YULIETH PAOLA BLANCO, en contra de*  
*MARIA GLADYS SERRANO PINTO Y OTROS. Radicación:*  
20001310300320170026600

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente le informo que mediante auto del 23 de septiembre de 2018, este despacho ordenó: *Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para el práctico del dictamen previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.* Se ordena a la Policía Nacional con el fin de que brinde el acompañamiento al perito y a la apodada de la parte demandante a fin de que puedan ingresar al bien inmueble ubicado en la CALLE 24 N° 5B-23 BARRIO VILLA CLARA con número de matrícula inmobiliaria 190-79969, para efectos de la realización del dictamen pericial y trabajo de partición requerido dentro del presente proceso.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente

  
SARINA FALQUEZ CABALLERO  
Secretaria

130

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

EXCELSO: DIVISORIO. Promovido por: YULIETH PAOLA BLANCO en contra de  
MARIA GLADYS SERRANO PINTO Y OTROS. RADICACIÓN No.:  
1001510300320170026600

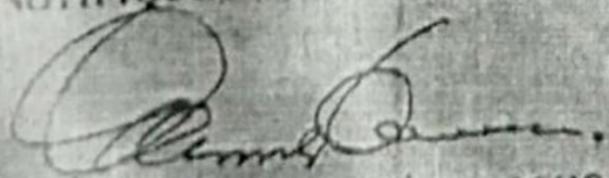
Vista la nota secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte  
demandante, en aplicación de lo dispuesto en el num. 1º del art. 229 del C.G.P. que  
dica: "El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designada por la parte  
que la solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del  
dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia", se ordena oficiar  
a la Policía Nacional con el fin de que brinde el acompañamiento al perito y a la  
apoderada de la parte demandante a fin de que puedan ingresar al bien inmueble  
ubicado en la CALLE 24 N° 3B-23 BARRIO VILLA CLARA con número de  
matrícula inmobiliaria 190-79969, para efectos de la realización del dictamen pericial  
y trabajo de partición requerido dentro del presente proceso.

Asimismo, como quiera que para avanzar con el trámite de la presente actuación, se  
hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, con la presentación del trabajo  
de partición en la forma exigida por el inc. 3º del art. 406 del C.G.P., este despacho en  
cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el  
expediente en Secretaría por el término de treinta (30) días, a fin de que la parte  
demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la presentación del trabajo de  
partición, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo  
establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento  
tacto de la demanda así mismo disponer la terminación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

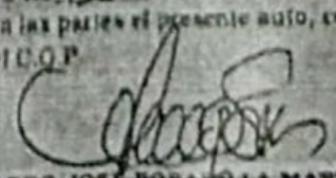
  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

53

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. 136 de fecha 24/09/19  
se notifica a las partes el presente auto, conforme al  
Art. 245 del C.G.P.

  
LEONARDO JOSÉ BOBAVILLA MARTÍNEZ  
Secretario

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 16:53

Para: Laura Coronel <coronel.lauram@gmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Laura Coronel <coronel.lauram@gmail.com>

**Enviado:** martes, 13 de diciembre de 2022 16:34

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

**Señor:**

**JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**E. S. D.**

**PROCESO: DIVISORIO**

**DEMANDANTE: YULIETH PAOLA BLANCO RODRIGUEZ**

**DEMANDADOS: JOSE LEONARDO SABOGAL y OTROS**

**RADICACIÓN No. 2000131030032017002660**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

**LAURAMARCELACORONEL MONTAÑO**, mayor, vecina y residente en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1'065.601.013**, abogada en ejercicio portadora de la **T.P. No. 216448** del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta de la demandante, radico ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

**LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO**

**ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Celular: 3043337384